



Poder Judicial  
Honduras  
Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

## **ACUERDO N° PCSJ-42-2019**

DELEGACIÓN DE FIRMA PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A PAGOS EN CONCEPTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS BONIFICACIONES A EMPLEADOS ASIGNADOS A LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL.

Tegucigalpa, Distrito Central; 25 de octubre de 2019.

### **LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**

#### **CONSIDERANDO**

Que, en observancia del artículo 307 de la Constitución de la República, debe disponerse lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 318 de nuestra Constitución Política establece que el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante acuerdo N° 05 de fecha 31 de marzo del año 2011, se aprobó el Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, el cual establece los procedimientos para la ejecución del presupuesto aprobado para el cumplimiento del Plan Estratégico y Plan Operativo Anual.



### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 5, Sección I, inciso c), establece que cuando se requiera del personal en horas extraordinarias y días inhábiles, será autorizado por el jefe inmediato o encargado de la unidad correspondiente.

### **CONSIDERANDO**

Que, con base en el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° N°282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, y en aplicación analógica del párrafo 1° del artículo 16 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, como máxima autoridad administrativa de este Poder del Estado, puede delegar el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos, a afecto de descongestionar, y a la vez volver más expedita, la gestión administrativa del Poder Judicial.

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.



## CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016 declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, del Decreto Legislativo N° 251-2013, por medio del cual se eligieron a los Miembros Propietarios y Suplentes de dicho órgano judicial administrativo. Esta sentencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 2016, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional.

## CONSIDERANDO

Que con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N°282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Juezas, Magistrados, Magistradas y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.



## CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° PCSJ-29-2019, de fecha 30 de julio del 2019, se delegó al abogado Hermes Omar Moncada, Asesor de la Presidencia del Poder Judicial, la facultad firmar en representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los trámites administrativos correspondientes para el pago en concepto de horas extraordinarias, alimentación y transporte y otras bonificaciones, a los empleados judiciales asignados a la Presidencia del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO

Que el abogado Hermes Omar Monada, fue cancelado mediante acuerdo 669, de fecha 27 de septiembre de 2019, del cargo de Asesor de la Presidencia del Poder Judicial, quien se desempeña en otro cargo fuera del Poder Judicial, quedando sin valor y efecto el acuerdo mencionado en el considerando anterior.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia;

## ACUERDA

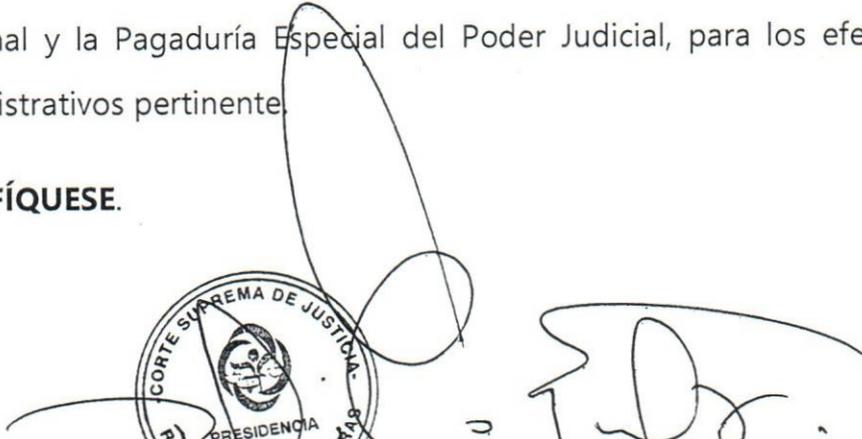
**PRIMERO.** Delegar, en el abogado **ADOLFO GONZÁLES MEZA**, Coordinador de la Unidad Técnica Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial, la facultad firmar en representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los trámites administrativos correspondientes para el pago en concepto de horas extraordinarias,



alimentación y transporte y otras bonificaciones, a los empleados judiciales asignados a la Presidencia del Poder Judicial.

**SEGUNDO:** Que el presente acuerdo se certifique al servidor judicial antes mencionado, a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Administración de Personal y la Pagaduría Especial del Poder Judicial, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**

**PRESIDENTE**



**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**

**SECRETARIA**